RESOLUCIÓN Nª 200-25-527-2026
(septiembre 26 de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA SAMC-003-2026.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE BETANIA, en uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley 1150 de 2007, mediante la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, dispuso que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las diferentes modalidades de contratación.

Que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollaran con arreglo a los principios consagrados en la ley 80 de 1993, transparencia, economía y responsabilidad y con los postulados que rigen la función administrativa de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que la contratación estatal tiene como objetivo fundamental lograr que el beneficio social se traduzca en bienestar de la comunidad y la eficiente prestación de los servicios públicos.
Que en cumplimiento de lo previsto en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.2.1.1. “estudios y documentos previos” del Decreto 1082 de 2015, se realizaron los estudios previos, en los que constan todos y cada uno de los elementos que sirvieron de soporte a la presente adjudicación de contrato.

Que el Municipio de BETANIA, de conformidad con sus necesidades y de acuerdo a sus recursos requiere “*Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales, hasta las instituciones educativas Perla del Citará y Juan XIII de la zona urbana del Municipio de Betania y su retorno*”, en razón de la cuantía ha de seguirse el procedimiento de Selección Abreviada establecido por la Ley 80 de 1993, modificado y reglamentado por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

La Secretaría de Educación, Cultura y Deportes en marco de las competencias que le son propias, elaboró y aprobó los estudios previos de oportunidad y conveniencia en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, para este proceso de selección abreviada de menor cuantía.

Que el Municipio cuenta con las disponibilidades presupuestales requeridas para tal fin con CDP N° 365 del 02 de septiembre de 2026, y el presupuesto oficial para el proceso corresponde a la suma de CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($114.173.928).
Que a través de la página web del portal único de contratación www.contratos.gov.co se publicó del 07 de septiembre de 2026 al 12 de marzo de 2026, el estudio previo, proyecto de pliegos de selección abreviada de menor cuantía N° SAMC-003-2026.

Que el Municipio de Betania, mediante Resolución Nº 200-25-453-2026 del 14 de septiembre de 2026, ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía Nº SAMC-003-2026, cuyo objeto es: "*Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales, hasta las instituciones educativas Perla del Citará y Juan XIII de la zona urbana del Municipio de Betania y su retorno*".

Que la convocatoria pública se efectúo por publicación en la página www.contratos.gov.co

Que de conformidad con el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020; modificatoria del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 establece *"(…) en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme".*

Que el proceso no se encuentra limitado a MIPYMES una vez agotadas las etapas de conformidad con la Ley 2069 de 2021, Decreto 1860 de 2021 y Decreto 1082 de 2015.

Que, dentro del término para la presentación de las ofertas, presentó propuesta la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BETANIA "COOTRANSBET" con NIT 811.006.470-8, representada legalmente por Rubén Darío Restrepo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.450.171.

Que el día 25 de septiembre de 2026 se publicó el informe final de verificación de requisitos habilitantes y evaluación por parte del correspondiente comité de evaluación y se publicó en la página www.contratos.gov.co.

Que en la evaluación definitiva el comité evaluador recomienda adjudicar la propuesta presentada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BETANIA "COOTRANSBET" con NIT 811.006.470-8, representada legalmente por Rubén Darío Restrepo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.450.171, en el proceso de selección abreviada Nº SAMC-003-2026.

Que se ha surtido con todas las etapas del proceso de selección abreviada de menor cuantía SAMC-003-2026, garantizándose a plenitud el cumplimiento de los principios de la contratación estatal.

En virtud de lo anterior;

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección abreviada de menor cuantía Nº SAMC-003-2026, cuyo objeto es: "*Prestar el servicio de transporte escolar a los niños, niñas y adolescentes residentes en zonas rurales, hasta las instituciones educativas Perla del Citará y Juan XIII de la zona urbana del Municipio de Betania y su retorno***"**, por un valor de CIENTO

CATORCE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/L ($114.173.928), al Proponente COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE BETANIA "COOTRANSBET" con NIT 811.006.470-8, representada legalmente por Rubén Darío Restrepo Loaiza, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.450.171.

ARTICULO SEGUNDO: El contrato correspondiente se suscribirá y legalizará dentro de los tres (03) días siguientes de la expedición del presente acto administrativo de adjudicación, con un plazo de ejecución de Tres (03) meses o hasta agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al proponente adjudicatario.

ARTÍCULO CUARTO: En términos de la Ley 80 de 1993, de la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la entidad y al adjudicatario.

ARTICULO QUINTO: Hacen parte del presente Acto Administrativo, apertura de propuestas y el informe de evaluación de las propuestas.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución será publicada en la página www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la Fecha de expedición y no admite recursos en su contra de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en el Municipio de Betania- Antioquia a los veintiséis (26) días del mes septiembre del año 2026.

DIEGO ARLEY DE JESÚS GUERRA GUTIERREZ
Alcalde Municipal.

Revisó: *Paula Andrea Caicedo Melo*
Directora Jurídica
ASECOP APP S.A.S. BIC